



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ANA VICTORIA BEJARANO PRECIADO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N°: Fecha: 27 JUN 2019

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

N° - **031** -2019-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRRNGMA

Callao, 27 JUN 2019

VISTOS:

La carta s/n presentada por INVERSIONES GENERALES S.R.L. de fecha 17 de junio de 2019 (Hoja de Ruta N° 015943) y el Informe N° 039-2019-GRC/GRRNGMA-ALU de fecha 20 de junio de 2019.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 503-2008-MEM/DM de fecha 30 de octubre del 2008 el Ministerio de Energía y Minas transfiere las funciones sectoriales en Materia de Energía y Minas al Gobierno Regional del Callao, que incluyen funciones ambientales;

Que, el inciso h) del artículo 53° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales aprobada por Ley N° 27867, establece como función de los Gobiernos Regionales: Controlar y supervisar el cumplimiento de las normas, contratos, proyectos y estudios en materia ambiental y sobre el uso racional de los recursos naturales, en su respectiva jurisdicción. Imponer sanciones ante la infracción de normas ambientales regionales;

Que, mediante Formulario Único de Trámite y Hoja de Ruta N° 001845, de fecha 23 de enero de 2019, la empresa INVERSIONES NACIONALES S.R.L. solicita al Gobierno Regional la aprobación de la solicitud de clasificación de Estudio Ambiental para Pequeño Productor Minero o Minero Artesanal para el Proyecto "Planta de Beneficio Chancadora Giorgio 3";

Que, con Informe N° 020-2019-GRC/GRRNGMA/VJTT de fecha 03 de abril de 2019, se procedió a evaluar la solicitud de Clasificación de Estudio Ambiental presentado por el administrado, concluyendo que presenta observaciones que deberán ser subsanadas, a fin de proseguir con el procedimiento;

Que, con Carta N° 017-2019-GRC/GRRNGMA de fecha 04 de abril del 2019, la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, procede a notificar el 09 de abril de 2019 al administrado, el Informe N° 020-2019-GRC/GRRNGMA/VJTT que contiene las observaciones;

Que, mediante solicitud ingresada con Hoja de Ruta N° 010415 de fecha 25 de abril del 2019, el representante legal de la empresa INVERSIONES NACIONALES S.R.L., solicita la ampliación del plazo de 15 días adicionales, para subsanar las observaciones contenidas en el Informe N° 020-2019-GRC/GRRNGMA/VJTT;

Que, con Carta N° 022-2019-GRC/GRRNGMA de fecha 03 de mayo de 2019, la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, notificada al administrado el 06 de mayo de 2019, se le comunica que, conforme al Informe N° 014-2019-GRC/GRRNGMA-ALU, se le otorga una prórroga de plazo de 10 días hábiles, a fin de que cumpla con subsanar las observaciones contenidas en el Informe N° 020-2019-GRC/GRRNGMA/VJTT;

Que, mediante solicitud ingresada mediante Hoja de Ruta N° 012671 de fecha 20 de mayo de 2019, el representante legal de INVERSIONES NACIONALES S.R.L., presenta la subsanación de las observaciones contenidas en el Informe N° 020-2019-GRC/GRRNGMA/VJTT;





Que, con carta s/n ingresada mediante Hoja de Ruta N° 015943, de fecha 17 de junio de 2019, el representante legal de la empresa INVERSIONES GENERALES S.R.L., solicita el desistimiento de la solicitud de clasificación de Estudio Ambiental para Pequeño Productor Minero o Minero Artesanal para el Proyecto "Planta de Beneficio Chancadora Giorgio 3";

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en el Artículo 197, Inciso 1, ha establecido que pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo (Solo casos preceptuados en el párrafo 199.4 del artículo 199°), el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable;

Que, el numeral 200.5 del artículo 200 de la mencionada Ley, precisa que "El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa";

Que, el numeral 200.6 del artículo 200 de la acotada Ley, preceptúa que la autoridad competente aceptará de plano el desistimiento y se declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo tercero interesado, instasen éstos su continuación en el plazo de 10 días, desde que fueron notificados del desistimiento;

En uso de las facultades contenidas en el Artículo 102 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018 y su modificatoria aprobada mediante Ordenanza Regional N° 000006 de fecha 08 de agosto de 2018;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aceptar el **desistimiento** de la presentación de la solicitud de clasificación de Estudio Ambiental para Pequeño Productor Minero o Minero Artesanal para el Proyecto "Planta de Beneficio Chancadora Giorgio 3", presentada por la empresa INVERSIONES NACIONALES S.R.L., mediante Hoja de Ruta N° 001845.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a la empresa INVERSIONES NACIONALES S.R.L., para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ANA VICTORIA BEJARANO PRECIADO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N°: 003 Fecha: 27 JUN 2019



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. ESTEPHANIA MANZANEDA PINEDA
GERENTE DE RECURSOS NATURALES Y
GESTION DEL MEDIO AMBIENTE (G)